



## RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXVI/0085/2021.

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 04 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO-----**

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de incompetencia parcial de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 131312020, sobre cargos ocupados por familiares de los y las Diputadas propietarias y suplentes que integran las Legislaturas de 1987 a 2020, en los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado o en los Gobiernos Municipales;

### RESULTANDO:

1.- Que en fecha 21 de octubre del año 2020, se presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua, Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 131312020, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en la que solicitó lo siguiente:

*"Hola, me gustaría solicitar la siguiente información para cada uno de los y las diputadas propietarias y suplentes de las legislaturas del Congreso del Estado desde 1987 a 2020.*

*1.El nombre, los apellidos, las fechas de inicio y separación del cargo, la fecha de nacimiento, la edad, lugar de nacimiento, estudios cursados (nombre del título obtenido, institución y año en el que egresó), ocupación anterior al cargo y experiencia profesional y política.*

*2.Cargos ocupados por familiares en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado o en los gobiernos municipales.*

*3.El voto de cada diputado o diputada para cada propuesta considerada a votación*

*4.El número de inasistencias por cada año y las fechas de las mismas.*

*5.La fecha de la votación, el nombre de la iniciativa y el sentido del voto para cada propuesta realizada por cada uno de los y las diputadas de Congreso.*

*6.Si el o la diputada participan en uno o varios comités y el nombre de los mismos, así como las fechas en las que participó.*

*7.La estructura y descripción de los comites que integran la legislatura para cada uno de los períodos, así como la lista de los y las diputadas que integraron a cada uno.*

*8.Lista de asistencia para cada una de las sesiones legislativas"*

2.-Que en fecha 21 de octubre del año 2020, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Administración, de este Sujeto Obligado la solicitud de información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

3.- Que la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia parcial de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 131312020, en los siguientes términos:

*"...Con fecha 21 de octubre del año 2020, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información con número de folio 131312020, en el cual hace el siguiente requerimiento:*

➤ *"Hola, me gustaría solicitar la siguiente información para cada uno de los y las diputadas propietarias y suplentes de las legislaturas del Congreso del Estado desde 1987 a 2020.*

*1.El nombre, los apellidos, las fechas de inicio y separación del cargo, la fecha de nacimiento, la edad, lugar de nacimiento, estudios cursados (nombre del título obtenido, institución y año en el que egresó), ocupación anterior al cargo y experiencia profesional y política.*

2. Cargos ocupados por familiares en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado o en los gobiernos municipales.
3. El voto de cada diputado o diputada para cada propuesta considerada a votación
4. El número de inasistencias por cada año y las fechas de las mismas.
5. La fecha de la votación, el nombre de la iniciativa y el sentido del voto para cada propuesta realizada por cada uno de los y las diputadas de Congreso.
6. Si el o la diputada participan en uno o varios comités y el nombre de los mismos, así como las fechas en las que participó.
7. La estructura y descripción de los comités que integran la legislatura para cada uno de los períodos, así como la lista de los y las diputadas que integraron a cada uno.
8. Lista de asistencia para cada una de las sesiones legislativas”

De la solicitud de información citada concierne a esta área administrativa el análisis de los puntos 1 y 2, siendo únicamente el punto 2 materia de la presente declaración de incompetencia.

Previo al estudio y análisis del punto 2 de la solicitud de información se debe precisar que el periodo que comprende la información requerida “desde 1987 a 2020” corresponde a la integración de los y las diputadas propietarias y suplentes de las siguientes legislaturas:

- LV Legislatura (Período 30-sep-1986 / 29-sep-1989)
- LVI Legislatura (Período 30-sep-1989 / 29-sep-1992)
- LVII Legislatura (Período 30-sep-1992 / 29-sep-1995)
- LVIII Legislatura (Período 30-sep-1995 / 29-sep-1998)
- LIX Legislatura (Período 01-oct-1998 / 30-sep-2001)
- LX Legislatura (Período 01-oct-2001 / 30-sep-2004)
- LXI Legislatura (Período 01-oct-2004 / 30-sep-2007)
- LXII Legislatura (Período 01-oct-2007 / 30-sep-2010)
- LXIII Legislatura (Período 01-oct-2010 / 30-sep-2013)
- LXIV Legislatura (Período 01-oct-2013 / 30-sep-2016)
- LXV Legislatura (Período 01-oct-2016 / 31-ago-2018)
- LXVI Legislatura (Período 01-sep-2018 / 31-ago-2021)

Entrando al estudio del punto 2 de la solicitud de información, respecto a los y las Diputadas propietarias y suplentes que integran las legislaturas citadas al inicio del presente, se le comunica que la información solicitada correspondiente cargos ocupados por familiares de los mismos, en los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado o en los gobiernos municipales, en su caso, no obra en los archivos de este Sujeto Obligado y no es posible proporcionarla, lo anterior ya que son otros entes quienes se encargan de administrar la información de cada uno de sus servidores públicos; siendo la Secretaría de Hacienda, quien se encarga de administrar, la información sobre los trabajadores del Poder Ejecutivo, y la Dirección General de Administración del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua quien se encarga de administrar, la información sobre los trabajadores del Poder Judicial, así como es atribución de la Oficialía Mayor de cada uno de los municipios administrar, la información sobre sus trabajadores. Solo siendo competencia de este Sujeto Obligado lo correspondiente a los Trabajadores del H. Congreso del Estado.

Lo anterior encuentra sustento normativo en lo siguiente:

- De conformidad con el artículo 26, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a la Secretaría de Hacienda corresponde, entre otras cosas, el despacho de los recursos humanos, materiales, suministros y servicios generales; subsidios y transferencias, con los procesos, los sistemas y las estructuras necesarias para ello; así como optimizar la organización y funcionamiento de sus unidades orgánicas.
- Según lo estipulado en el artículo 142, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, la Dirección General de Administración cuenta con la atribución y obligación de dirigir y supervisar el proceso de administración de los recursos humanos y emisión de nómina.
- Por su parte, de conformidad con el artículo 66, fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es atribución de la persona titular de la Oficialía Mayor, expedir los nombramientos, tramitar y resolver los asuntos relativos a las y los empleados al servicio del municipio, en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y manuales de organización.
- Con fundamento en el artículo 129 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua a la Secretaría de Administración corresponde el despacho de los Recursos Humanos, que comprenden los aspectos administrativos, seguridad social y la capacitación de los servidores públicos del Congreso.

*Ahora bien, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que conlleva a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General de Transparencia, así como en los artículos 1, 2, primer párrafo, 4, 5, fracción XIII, 33 fracción I y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. De esta forma, como se ve, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o en lo particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.*

*El entendimiento de la idea recién anotada constituye el punto de partida para analizar si, en primer lugar, en el espacio de actuación del H. Congreso del Estado prevalece la condición de que exista una facultad, competencia o función específica respecto de la información materia de la solicitud, para después, en su caso, determinar la eficacia o no del pronunciamiento otorgado al respecto por la instancia involucrada. Con lo anterior, se estima satisfecho el derecho de acceso a la información en este aspecto, habiéndose comprobado que, como se dijo: a) existe únicamente la facultad, competencia o función específica respecto de la información de Recursos Humanos, que comprenden los aspectos administrativos, seguridad social y la capacitación de los servidores públicos del Congreso, materia de la solicitud, b) se determina la eficacia del pronunciamiento otorgado al respecto por esta Secretaría de Administración, en específico la declaración de incompetencia de este Sujeto Obligado, para generar o poseer la información que requiere el solicitante sobre cargos ocupados por familiares de los y las Diputadas propietarias y suplentes que integran las legislaturas citadas al inicio del presente, en los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado o en los gobiernos municipales, como quedó debidamente sustentado en los argumentos emitidos en el cuerpo del presente escrito.*

*En razón de lo expuesto, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se sirva confirmar la declaración de incompetencia de este Sujeto Obligado, para generar o poseer la información que requiere el solicitante sobre cargos ocupados por familiares de los y las Diputadas propietarias y suplentes que integran las legislaturas citadas al inicio del presente, en los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado o en los gobiernos municipales.”*

#### **CONSIDERANDOS:**

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.- Que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.
- III.- Que este Comité de Transparencia parte del análisis de que la información solicitada correspondiente a cargos ocupados por familiares en los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado o en los gobiernos municipales, en su caso, no obra en los archivos de este Poder Legislativo y no es posible proporcionarla, lo anterior ya que son otros entes quienes se encargan de administrar la información de cada uno de sus servidores públicos.
- IV.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de incompetencia parcial de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 131312020, que se refiere a: “cargos ocupados por familiares de los y las Diputadas propietarias y suplentes que integran las Legislaturas de 1987 a 2020, en los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado o en los Gobiernos Municipales”, realizada por la Secretaría de Administración de este Sujeto Obligado, dado que queda acreditada la incompetencia parcial para generar o poseer la información requerida por la persona solicitante, derivado de su marco normativo.

V.- Que efectivamente, en virtud de que este Sujeto Obligado, carece de competencia para poseer la citada información, por razón de su materia, por lo que el solicitante deberá dirigir solicitud de información a diverso Sujeto Obligado, siendo la Secretaria de Hacienda, quien se encarga de administrar, la información sobre los trabajadores del Poder Ejecutivo, y la Dirección General de Administración del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua quien se encarga de administrar, la información sobre los trabajadores del Poder Judicial, así como es atribución de la Oficialía Mayor de cada uno de los municipios administrar, la información sobre sus trabajadores. Solo siendo competencia de este Sujeto Obligado lo correspondiente a los Trabajadores del H. Congreso del Estado.

### **RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO.- SE CONFIRMA** la incompetencia parcial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, para conocer de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **131312020**, en términos de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** a la Secretaría de Administración y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 04 de febrero del 2021.



C.P. Manuel Soledad Villanueva  
**Presidente del Comité de Transparencia**



Mtra. Olivia Franco Barragán  
**Secretaria del Comité de Transparencia**



Mtro. Fernando Padilla Fabela.  
**Vocal del Comité de Transparencia**